

General Roca, 13 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: **GADAN SILVIA ESTHER C/ IPROSS S/ AMPARO RO-01972-C-2023**; y proveyendo la presentación de Dr. CUPER, MIGUEL ANGEL.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS: Certificando en este acto la actuaria que los honorarios regulados en la presente causa, en fecha **24 de agosto de 2023** se encuentran notificados y firmes, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.-Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada **INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS)** hagan íntegro pago a la acreedora **Dr. CUPER, MIGUEL ANGEL**, de la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$148.720)**, con más intereses (en concepto de honorarios).-

II.- Las costas se presupuestan en esta instancia y a tales fines la suma de **\$500.000.-** para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese a los demandados, conforme art. 452 y 138 del CPCyC.

Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO días de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN). **REGISTRESE y NOTIFIQUESE**

CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA: VSBO-IWKF

Practíquese nuevamente planilla de conformidad con el monto regulado en la sentencia dictada en autos.

Respecto del embargo peticionado, aclárese concretamente la cuenta a embargar.

Se vinculan intervinientes.

Agustina Naffa
jueza subrogante

gm